

Compañía Nacional de Seguros S.A.	Guayaquil	Edif. La Unión	Km 5 1/2 Vía a la Costa	(593 4) 285 1500	285 1600	FAX(593 4)285 1700	P.O. Box 09-01-1294
RUC 0990035113001	Quito	Lizardo García 235 y Andrés Xaura		2º Piso	TELEFAX (593 2)254 9629		P.O. Box 17-21-959
www.segurosunion.com	Ambato	Juan Benigno Vela 1041 y Mariano Eguez		(593 3) 284 0220	242 2292	242 2293	P.O. Box 151

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIAS ADUANERAS

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente Póliza incondicional, irrevocable, de ejecución parcial o total; y , de cobro inmediato, como la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta Póliza, en cuanto ello sea compatible. Los anexos que se emitan para ampliar, o modificar las condiciones del contrato, no tendrán valor si no han sido aprobados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y no lleven las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Garantizado. Si el Asegurado no se encuentra de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza o sus anexos, éste puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de estos documentos; vencido ese plazo, tales documentos se considerarán aceptados y definitivos. En caso de discordancia entre las condiciones generales, particulares y especiales, predominarán estas últimas.

OBJETO Y COBERTURA DEL SEGURO

Art. 2.- Esta Póliza obliga a la Compañía a indemnizar al Asegurado, hasta por el valor de la suma asegurada máxima que consta en las condiciones particulares, por los perjuicios económicos que total o parcialmente, con arreglo a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, le ocasionen el Garantizado por falta de pago de derechos arancelarios, tasas, multas, intereses y demás recargos que adeudare como consecuencia de las operaciones de importación, exportación, tránsito y/o traslado de bienes de legítimo comercio; el incumplimiento de una formalidad ante el Asegurado; y/o el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado para el ejercicio de sus actividades, especificadas en las condiciones aplicables.

RELACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

Art. 3.- Las relaciones entre el Garantizado y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a las del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Garantizado, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente a la Compañía. La utilización de esta Póliza por parte del Garantizado, implica su ratificación de los términos de la solicitud.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Art. 4.- La presente Póliza inicia y termina su vigencia a partir de la fecha señalada en las condiciones particulares de la misma y de conformidad con el plazo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones y demás disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, la Compañía se obliga a extender el plazo para que el Asegurado pueda ejercer su derecho al cobro del seguro, según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones o sus disposiciones reglamentarias.

SUMA ASEGURADA

Art. 5.- Se establece expresamente que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Cuando la ley y reglamentos lo prevean la suma asegurada podrá disminuirse, aumentarse, ajustarse o restituirse a petición del Garantizado, previo el pago de la prima adicional o su reajuste, según corresponda.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 6.- Una vez firme dentro del ámbito interno del Asegurado, la resolución dictada que establezca la responsabilidad del Garantizado y el monto por el cual corresponde afectar la garantía objeto de la presente Póliza, el Asegurado tendrá derecho a requerir del Garantizado o en su defecto de la Compañía, el pago pertinente. Cualquier reclamo que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía con motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto se produzca el hecho que motiva el reclamo.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

Art. 7.- Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, y tan pronto como el Asegurado presente a la Compañía, el requerimiento de ejecución de la garantía suscrito por la máxima autoridad del Asegurado; y el acto administrativo firme y ejecutoriado de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el incumplimiento y el monto del perjuicio, la Compañía procederá a pagar a éste el importe pertinente, hasta la suma máxima garantizada por ésta Póliza.

Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Garantizado, en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transfieren a la Compañía hasta el monto de indemnización pagada por ésta.

El Garantizado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran de cargo del Garantizado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago de la indemnización. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Garantizado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario y constituirse título ejecutivo de acuerdo a la Ley General de Seguros.

CESIÓN DE LA PÓLIZA

Art. 8.- Esta póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, en ningún caso producirá efecto.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

Art. 9.- Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por escrito mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra parte.

JURISDICCIÓN

Art. 10.- Toda discrepancia que suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado y/o Garantizado.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 11.- La prescripción liberatoria de las acciones contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Garantizado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2011-281 de 27 de Octubre del 2011, registro No. 34045.